



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0922-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	20/10/2017
Hora:	11:22:19.35...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto número 131-0419 del 07 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por el señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.223.036, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS**, generadas en el establecimiento de comercio denominado **AMBIENTES MUEBLES**, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-42865, ubicado en la vereda La Fe del Municipio de El Retiro.

2. Mediante Auto número 131-0643 del 14 de agosto de 2017, notificado por correo electrónico el día 15 de agosto de 2017 y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1571 del 12 de agosto de 2017, la Corporación **REQUIRIÓ** al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, para que en un termino de un (1) mes, allegará información complementaria del permiso de vertimientos, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite ambiental solicitado.

3. Que mediante radicado número 131-6770 del 01 de septiembre de 2017, el señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, allegó la documentación requerida mediante Auto número 131-0643 del 14 de agosto de 2017.

4. Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada mediante radicado número 131-6770 del 01 de septiembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-2014 del 09 de octubre de 2017, dentro del cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Ubicación del proyecto: Ambientes Muebles se encuentra ubicado en el Sector La Fe, Km 29 (Las Palmas), en un costado de la vía El Retiro - Rionegro.

Descripción del proyecto: Ambientes Muebles es una empresa dedicada a la comercialización de Muebles para el hogar. Fabrican cualquier tipo de muebles que tenga como materia prima inicial madera y metal.

Es importante resaltar que el establecimiento, solo efectúa labores de comercialización de sus productos, los cuales son: sofás, salas esquineras, comedores modernos y en madera, sillas decorativas, camas, sofás camas, decorativos, muebles de entretenimiento desarrollado a la medida y diseños y asesorías personalizados. Se cuenta con dos empleados.

Fuente de abastecimiento: Para el consumo humano se cuenta con el servicio del Acueducto Veredal La Fe.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:



Concepto usos del suelo: Según el certificado de usos del suelo con radicado 1468 del 21 de abril de 2017, los usos permitidos conforme el Plan Básico de Ordenamiento territorial Acuerdo 014 de 201 para el predio identificado con código catastral 0015-00633, ubicado en el Municipio de El Retiro, Corredor Suburbano son: **Residencial, Comercial y de Servicios**, quedando excluido por considerarse un uso prohibido, la actividad industrial.

POMCA: La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

Acuerdos Corporativos: El predio identificado con el FMI 017-42865, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Se propone implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas tangencial, prefabricado en fibra de vidrio reforzada, conformado por cámara de entrada con criba, sedimentador primario, lecho biológico de flujo ascendente, unidad de desinfección. El sistema se diseñó para 10 personas, sin embargo en el predio solo laboran dos personas.

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
		-75°	29'	23.6"	06°	05'	41.2"	2195
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Cámara de entrada con criba, sedimentador primario, lecho biológico de flujo ascendente	Reja de cribado con las siguientes dimensiones 0.25m x 0.70m. Rejilla de cribado: 0.28m x 0.40m. Sedimentador primario, con un diámetro de 1.50m, altura 1.70m. Lecho biológico de flujo ascendente integrado cilíndrico horizontal prefabricado en fibra de vidrio reforzada, el filtro tiene un volumen efectivo de 0.78m ³ , de material filtrante requerido para el lecho de soporte y cuenta con las siguientes dimensiones: 0.90m x 0.70m. Eficiencia teórica del sistema 94.16%. El sistema cuenta con sistema de desinfección que incrementa las eficiencias.						
Tratamiento terciario	Unidad de desinfección	La Unidad de desinfección contara con dosificación de hipoclorito de calcio en pastillas al 71%, con altura de 0.5 m, Largo: 0.5m, Ancho: 0.5m, el efluente será descargado a un pozo de absorción con las siguientes dimensiones: ancho: 1.75m, profundidad: 2.10m.						

Información del vertimiento ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (m ³ /día): 0.75	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		-75°	29'	23.6"	6°	05'	41.2"	2195

Las coordenadas de la descarga son las tomadas en campo con GPS.

Observaciones de campo:

- En el predio de interés se cuenta con un establecimiento denominado Ambientes Muebles el cual se dedicada a la comercialización de Muebles para el hogar como: sofás, salas esquineras, comedores modernos y en

madera, sillas decorativas, camas, sofás, decorativos, muebles de entretenimiento desarrollado a la medida y diseños.

- Para el consumo doméstico del establecimiento se abastece de la Acueducto Veredal de La Fe.
- En el predio solo se generan aguas residuales domésticas producidas por dos empleados.

EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: Ambientes Muebles es un establecimiento ubicado en el Sector comercial de La Fe, Km 29 (Las Palmas), limita por el norte con el Río Pantanillo, por el sur con La vía Las Palmas, el occidente con el establecimiento Restaurante Asados y Típicos y al este con el parqueadero del restaurante Serenata Paisa.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

Comercialización de sofás, salas esquineras, comedores modernos y en madera, sillas decorativas, camas, sofás, decorativos, muebles de entretenimiento desarrollado a la medida y diseños y asesorías personalizadas.

El establecimiento produce descargas al sistema séptico proveniente de 2 lavamanos (aseo personal, de las instalaciones, acondicionamiento), 1 sanitario y 1 ducha (pocas veces utilizada), los cuales utilizan los trabajadores y/o clientes del establecimiento.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

Los productos utilizados para la limpieza de las unidades sanitarias son limpio y fabuloso.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Ambientes Muebles efectúa mantenimiento preventivo del sistema séptico, el cual consiste en la extracción manual de natas y lodos generados por la descomposición de la materia orgánica, limpieza general de las tapas y paredes del mismo, evacuación y traslado de aguas a la planta de Tratamiento San Fernando de EPM ubicada en el municipio de Itagüí, dicho proceso es soportado por medio de orden de descarga a la Planta de Tratamiento del gestor encargado de la recolección y transporte y certificado de disposición final emitido directamente por la Planta de Tratamiento San Fernando de EPM.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

Se propuso un sistema de tratamiento de las aguas residuales producidas en el establecimiento Ambientes Muebles, el cual está compuesto por pozo séptico con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y finalmente cuenta con campo de infiltración para la disposición del efluente.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

La evaluación global de impactos permite determinar que los componentes económico y social son afectados de manera directa, positivamente y su impacto es MODERADO durante el desarrollo de las actividades del establecimiento Ambientes Muebles, de igual forma el componente agua presenta el mismo comportamiento en

los momentos en que se efectúa los mantenimientos preventivos, ya que esto asegura garantiza el buen funcionamiento del sistema y mejora la calidad del vertimiento.

A partir de la matriz de importancia se puede observar que la actividad más impactante es producto de la descarga de retretes y servicios sanitarios, esto debido a la carga de contaminantes que aporta al sistema

Los factores más impactados negativamente según la matriz de importancia son caudal, vistas panorámicas, mientras que las actividades económicas tienen impacto pero positivamente, sin embargo la generación de empleo beneficia directamente a personas del sector.

El factor más impactado a pesar de una baja UIP corresponde al urbano, dicho factor está relacionado con la disminución de calidad de vida de las personas en el área de influencia de la actividad que puede desencadenar problemas de olores, generación de roedores, entre otros.

PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

El plan de gestión del riesgo contiene los objetivos, antecedentes, alcance, localización del predio, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, donde se dan las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se entregó información del medio abiótico, Geomorfología, Hidrología, Cobertura vegetal, fauna, Flora, Socio económico. Se describe la cuenca del río Pantanillo, su calidad, se especifican los usuarios del recurso existente en el río Pantanillo, y cuál es el uso con mayor demanda, y el usuario con mayor caudal otorgado.

Se realizó el análisis de las amenazas y riesgo y las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, se especifica el tipo de medida y los mecanismos y estrategias de implementación.

Se entregó un cuadro donde se clasifican las amenazas en: naturales, tecnológicas y antrópicas y se especifica que las amenazas naturales que se pueden presentar en el establecimiento son las siguientes: Fenómenos de remoción en masa, movimientos sísmicos, desbordamiento de la fuente de agua, avenidas torrenciales, incendios forestales. Las amenazas tecnológicas son: incendios, pérdida de contención de materiales por su deterioro progresivo (derrames y fugas), inundación por deficiencia de la infraestructura hidráulica (redes, pozo séptico), ruptura y daños en las redes. Amenazas antrópicas: mantenimiento al sistema de tratamiento, atentado terrorista.

Además, se proponen las acciones y los mecanismos y estrategias de implementación para atender las contingencias que se puedan presentar y las medidas de prevención de riesgos asociados al sistema. Se da a conocer el protocolo general para atender cada una de las contingencias como derrames de sustancias por fallas del sistema, derrames de aguas residuales domésticas, inundaciones, sismos, eventos terroristas, entre otros.

Dentro del sistema de alerta se relacionan los números telefónicos de los responsables de realizar las llamadas en caso de que se presente una emergencia y las responsabilidades que tendrá cada una de las personas que intervendrán dentro de la contingencia o emergencia.

Se especifica cómo actuar durante la emergencia, después de esta y los procedimientos generales ante la emergencia.

4. CONCLUSIONES:

➤ En el predio funciona un establecimiento denominado Ambientes Muebles el cual se dedica a la comercialización de Muebles para el hogar como: sofás, salas esquineras, comedores modernos y en madera, sillas decorativas, camas, sofás camas, decorativos, muebles de entretenimiento desarrollado a la medida y diseños.

- Se propone implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tangencial, prefabricado en fibra de vidrio reforzada, conformado por cámara de entrada con criba, sedimentador primario, lecho biológico de flujo ascendente, unidad de desinfección. El sistema se diseñó para 10 personas.
- Los planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cumplen con las exigencias de la normativa vigente y con el Acuerdo 198 de 2011, por lo anterior es factible acoger los diseños presentados.
- Se presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento la cual cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo establecidos en el PBOT emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Guame, mediante radicado 1468 del 21 de abril de 2017, según el cual entre los usos permitidos están el **Residencial, Comercial y de Servicios**.
- Actualmente el interesado adecuo el acceso al sitio donde se encuentra el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo que permite la inspección del sistema.
- Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atienden un número 2 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es muy baja, razón por la cual a este sistema no se le debe realizar caracterización anual, se le debe realizar limpieza y mantenimiento anual y presentar un informe a la Corporación.
- Teniendo en cuenta que la información presentada cumple con lo requerido por la Corporación mediante Auto 131-0643 de agosto 14 de 2017 y con las exigencias del Decreto 1594 de 1984 y con el Acuerdo 198 de 2011, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)".

El artículo 80 ibidem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos

de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)*”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-2014 del 09 de octubre de 2017, se define el trámite ambiental relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado número 131-3107 del 26 de abril de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.223.036, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS**, generadas en el establecimiento de comercio denominado **AMBIENTES MUEBLES**, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-42865, ubicado en la vereda La Fe del Municipio de El Retiro.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMESTICAS**, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	29'	23.6"	06°	05'	41.2"	2195
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Cámara de entrada con criba, sedimentador primario, lecho biológico de flujo ascendente	Reja de cribado con las siguientes dimensiones 0.25m x 0.70m. Rejilla de cribado: 0.28m x 0.40m. Sedimentador primario, con un diámetro de 1.50m, altura 1.70m. Lecho biológico de flujo ascendente integrado cilíndrico horizontal prefabricado en fibra de vidrio reforzada, el filtro tiene un volumen efectivo de 0.78m ³ , de material filtrante requerido para el lecho de soporte y cuenta con las siguientes dimensiones: 0.90m x 0.70m. Eficiencia teórica del sistema 94.16%. El sistema cuenta con sistema de desinfección que incrementa las eficiencias.						
	Unidad de desinfección	La Unidad de desinfección contará con dosificación de hipoclorito de calcio en pastillas al 71%, con altura de 0.5 m, Largo: 0.5m, Ancho: 0.5m, el efluente será descargado a un pozo de absorción con las siguientes dimensiones: ancho: 1.75m, profundidad: 2.10m.						

Información del vertimiento ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (m ³ /día): 0.75	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		-75°	29'	23.6"	6°	05'	41.2"	2195

Parágrafo primero. REQUERIR al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMESTICAS**, acogido en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

Parágrafo segundo. INFORMAR al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido y este sea aprobado por parte de esta Corporación. Las coordenadas de la descarga fueron tomadas en campo con GPS.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por el señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y presentar anualmente a la Corporación informe del mantenimiento realizado, con sus respectivas evidencias fotográficas.

2. Informar cual será la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo con alguna empresa, deberá entregar el certificado de disposición.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

5. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Corporación declaro en ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR ECHEVERRI GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.27430

Proceso: Tramites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 17/10/2017